

245/2

N.º 6. de 1944.

CONTRA: *Damas Puyora Senans*
de: *Janzallo*

Conducido a *Lo mis.*

22002



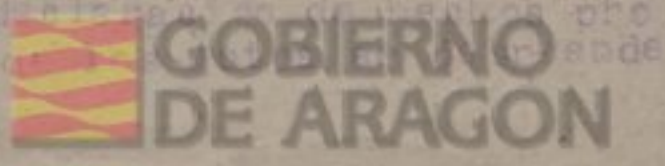
Don Pascual Tos Cabrera

Soldado de Armeria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N.º 0177-40 instruida contra el procesado DAMASO ANTONIA SERRANO y de cuyo causa es Juez Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Region Militar el oficial Don Cipriano Sanz Ponce

que a los roles que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al rollo 92.- OBRA SENTENCIA. En la Plaza de Aragon a doce de Agosto de 1940 reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa N.º 0177-40 instruida por los tramites de juicio Sumarísimo ordinario contra el procesado de nombre DAMASO ANTONIA SERRANO por el presunto delito de adhesión a la rebelión.- Dada cuenta de la causa extendida en lectura, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del Proceso presente en el act. de la vista siendo Vocal Ponente el oficial de 2.ª C.J.M. Don Antonio Casajus Arrogarren.- RESULTA DONDE LOS PRONUNCIADOS ASÍ SE DECLARA que el procesado DAMASO ANTONIA SERRANO mayor de edad penal natural y vecino de Argallósteruel, casado con Pascual y Angela de antecedentes que se detallan al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional formo parte del Comité de salvación de Argallósteruel interviniendo en saqueos y requisas, se encargó de enrolar a los mozos del pueblo en las Milicias Rojas volviendo a por verinos que habían huido por no ir. En ocasión de ser detenido un oficial del Ejército retirado por una miliciencia de Eguiva el encartado era del Comité. "El mismo intervino en la detención del vecino de la zona Pascual Millan, el que fue conducido hasta la Meta de los Olmos siendo rastreado en Alcoriss y en el momento de su rastreo se encontraba el procesado practicando un registro en casa del asesinado de donde se llevo unos papeles amenazando a la viuda por que esta le había tirado piedras debido a su exaltación al ver detenido a su marido.- Respecto a la detención de dos religiosos que se dice fueron asesinados (de los que se ignora el paradero) no se puede probar su participación en el hecho si bien era del Comité cuando esto ocurrió.- CONFESANDO que los hechos relatados constituyen delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 párrafo 2.º del Código de Justicia Militar en relación con el 237 del citado Código, del que aparece responsable en concepto de autor el procesado por participación directa material y voluntaria siendo de apreciar las circunstancias agravantes de peligrosidad y perversidad y la trascendencia del daño causado.- CONFESANDO que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente por lo que es pertinente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer exprese determinación de cuantía que en su día lo sera por procedimiento aparte por el organismo competente para ello conforme determina la Ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS Los artículos citados del Código de Justicia Militar sus concordantes del penal Común y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.- FALAMOS que debemos y condenamos al procesado DAMASO ANTONIA SERRANO como autor del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado con la concurrencia de las circunstancias agravantes antes mencionadas a la pena de MUERTE en caso de indulto e las sucesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento le sera de abono la totalidad de la prisión preventiva que a resultado de esta causa viene sufriendo y en cuanto a sus responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la precitada Ley de responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo procedimos y firmamos.- Ocho.- El Consejo al dictar su sentencia no tenia en cuenta las Normas del Anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 por lo que tiene el honor de proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta por la inferior en grado de PRISIÓN POR TIEMPO DE RECLUSIÓN MARCA.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al rollo 90.- OBRA SENTENCIA. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado DAMASO ANTONIA SERRANO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de peligrosidad y trascendencia del daño causado a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles Ley de 9 de febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y vista de esta causa la cual se declara probada y se declara este en conformidad manifiesta con lo que



es acierta de la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atesor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consultó y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta. En cuanto al otorgar la forma oportuna a V.E. en trámite de petición del "enterado" V.E. en lo concerniente volverán los autos a este Auditorio a efectos de petición del enterado, antes mencionado. - V.E. no obstante resolver. - Zaragoza a 7 de Septiembre de 1942. - El Auditor. - López Pando rubricado y Sello.

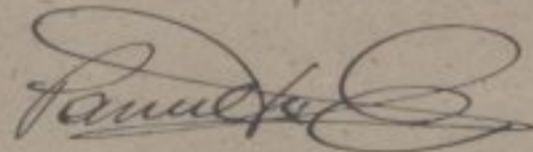
Al folio 96. Zaragoza a 16 de Octubre de 1942. - De conformidad con el precedente dictamen de la Auditoría por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y sellado la presente causa por lo que se condena al procesado DAMASO GARCÍA SARRAÑO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de peligrosidad, perversidad y trascendencia del delito consumado; atesor del art. 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidad de civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939, quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado. - Vuelvan los autos a Auditoría de Guerra para la practica de lo demás que se propone. - El Capitán General - MONSIEUR.

Al folio 97. - Al margen superior izquierdo de la página un membrete y bajo el escudo de España dice MINISTERIO DEL EJERCITO. - ASSESORIA JURIDICA. - N. 16748. - DON TONATO GUSANO ARANGO y GONZALEZ CERVAJAL. AUDITOR DE DIVISION JEFE DE LA ASSESORIA DEL EJERCITO. - CENTRICO. que su Excelencia a quien esido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y sellar el procedimiento N. 3127-40 seguido contra DAMASO GARCIA SARRAÑO se ha servido comunicarme la pena impuesta por la inferior en grado. - y para que conste a sus efectos expido el presente en Madrid a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. a las once y una y media de la tarde. Rubricada.

Para que conste y a los efectos de su remisión a *la Audiencia*

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visto por su S.S. en Zaragoza a *once* de *Oct.* de mil novecientos cuarenta y tres.







RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad politica, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Tomás Jóngora Serrano
vecino de Jacarillo

EXPEDIENTE

N.º 6

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 10 de Enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Aliaga



GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Aliaga a 16 de Febrero de mil novecientos cuarenta
Juez Ejte y cinco.

Sr Mateo. Solicitese del Sr Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y Jons S
Sr Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia Ci-
vil del domicilio del inculpado, remitan informe a la ma-
yor brevedad sobre la totalidad de bienes que al mismo se l
le reconozcan y su valor.

Lo mandado y firma S.S. Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

[Handwritten signature]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 22.002

Responsable

Damazo Góngora Serrano

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 17-8-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1945

El Sr. Juez de Instrucción de
Aliza

Sr. Juez de Instrucción de

Aliza

Providencia.- Aliaga a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.
Juez Sr Mateo.

Por recibido el presente y el expediente al que se refiere cusese recibo, como se interesa, y dese traslado al Sr Juez de 1ª Instancia de Instrucción de Mora de Rubielos con jurisdicción prorrogada a este Juzgado para su conocimiento y efectos.

Lo mand'o y firma S.S. Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

[Handwritten signature]

Providencia Juez }
Sr de La Concha. }

Mora de Rubielos a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Por recibida la presente comunicacion con el expediente al que se refiere, unase a este y practiquense las diligencias interesadas y hecho devuelvase a la Superioridad.

Lo mandó y firma S.S. Don Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Instrucción de Mora de Rubielos con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Aliaga. Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

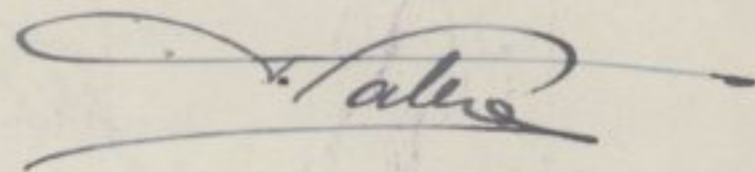
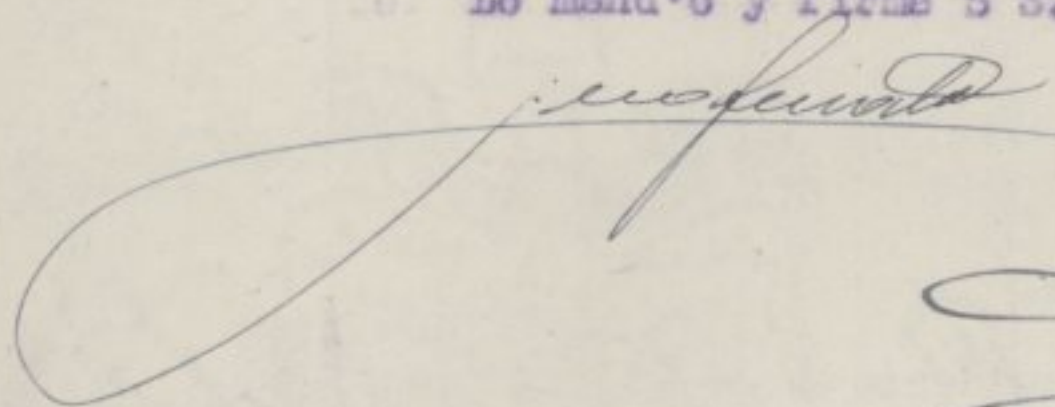
Diligencia.- Seguidamente se reporta al de igual clase de Aliaga para su cumplimiento. Doy fe.

[Handwritten signature]

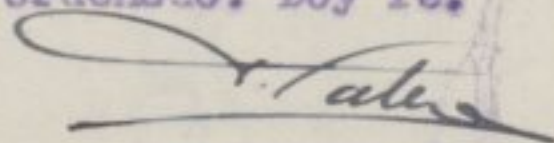
Providencia.- A diez e veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta
Juzgado de Sr. Jefe. y seis.

Por devuelto el presente, notifiquese el sobreseimiento
al interesado, publíquese el oportuno Edicto en el B.O. de la
Provincia y comuniquele al Excmo Sr Gobernador Civil de
la Provincia y Jefe Provincial del Movimiento.

Lo mandó y firma S. S. Doyfe.



Diligencia.- Segundamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

Núm. 3130

HC/AC.

Acuso recibo al escrito de V.S. núm, 866, de fecha 29 del presente mes, por el que me comunica haber sido sobreseido el expediente núm, 6/-1.944, contra DAMASO GONGORA, vecino de Gargallo, que seguía en ese Juzgado de su jurisdicción.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 31 de Julio de 1.946

EL SUBJEFE PROVINCIAL.



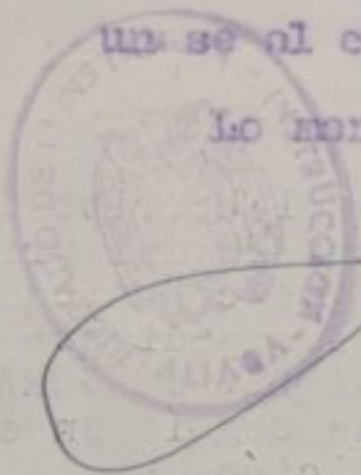
[Handwritten signature]
Ida: B. Martinez.

Sr. Juez de Instrucción del Partido

ALIAGA.

Providencia.- Aliaga a dos de Agosto de mil novecientos
Juez ejte Sr ^{al}aseo. ausrente y sea.

Por recibido el presente suuse de recibo
un se al expediente de su razon.
Lo mandó y firma S.S. Doy fe.



[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado
Doy fe.

[Handwritten signature]

855

Expediente
n. 6. de 1944

Por Providencia del día de hoy en expediente de Responsabilidades políticas ando el margen he acordado se notifique en legal forma al vecino de casa *Serrano*
Soyora Serrano
o en su caso a sus familiares, haberse dictado por la Superioridad Auto de sobrecimiento provisional, quedando completamente libres cuantos bienes pudieran estar interveridos o embargados por el mismo.

Cumplimiento de que es le presente devuélvase a la mayor brevedad

Dios guarde a Vd muchos años.

A las 9 29 de Julio de 1946.

Jefe de Instrucción ejte



[Handwritten signature]

Sr Juez de Paz de

Sargallo
GOBIERNO DE ARAGON

G. 4.904,664

Providencia Juez Dr. Rojo Navarro - Por recibido el anterior escrito, cumplase en tanto en el mismo se interna y hecho que sea, devolvare a su procedencia por el conducto de su recibo. Yo mande y firma el Sr. Juez en Gargallo a dos de Agosto de mil novecientos veinte y seis. Certifico



El Jefe de la Oficina

El Secretario

Diligencia

Con la misma fecha y fue via intarion al efecto comparecere el vecino de esta localidad Damaso Jorgosa Benarro al que se le notifica en legal forma el contenido del escrito anterior. De ser asi y quedar enterado firma de que certifi-

Damaso Jorgosa



Providencia . Aliaga a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y
Juzaz ejte Sr Jsteo. seis.

Por recibida e cumplimentada la anterior carta orden unase al
expediente de su razón

Lo mandó y firma S.S. Doy te.

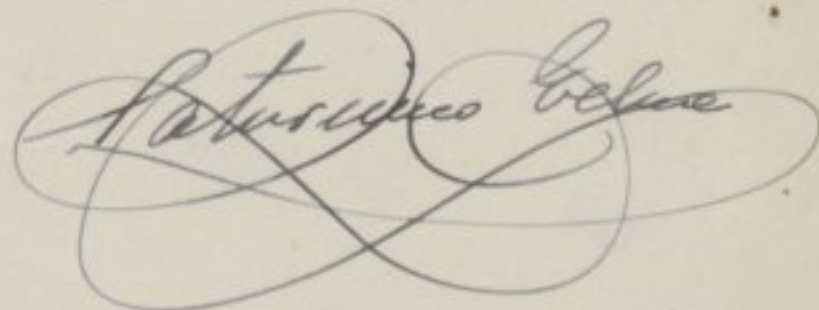


A handwritten signature in dark ink, written in a highly stylized cursive script. The signature appears to be 'Estanislao Beltrán'.

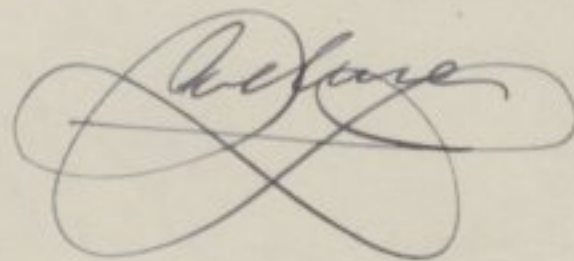
Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy te.

A handwritten signature in dark ink, written in a cursive script, appearing to be 'Beltrán'.

Diligencia.- En el día de hoy se recibe acuse de recibo del excmo Sr Gobernador Civil de la Provincia según oficio n. 7.334 de fecha dos de los corrientes que queda unido al expediente 10 de 1944, nº 22.001.. Aliaga a siete de Agosto de 1946. Doy fe.



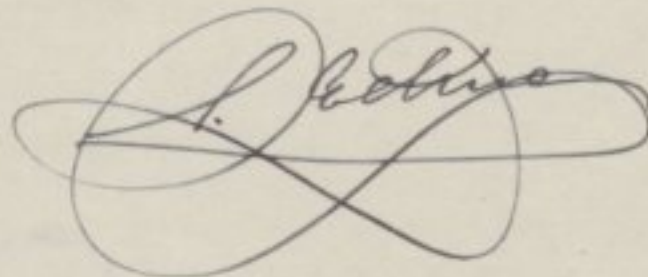
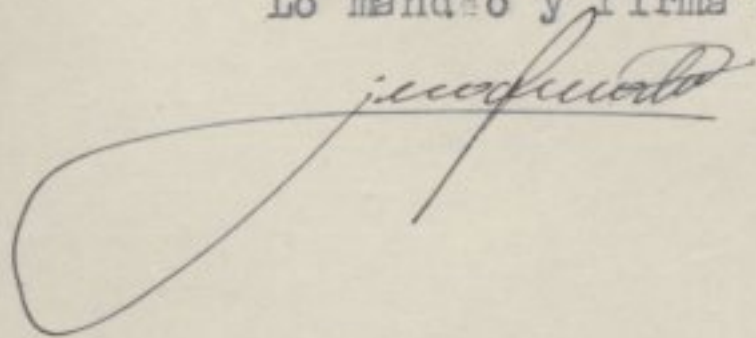
Diligencia.- Para hacer constar que en el B.O. de la Provincia correspondiente al día 14 de los corrientes se publicó el Edicto acordado. Aliaga a veintiseis de Agosto de 1946. Doy fe.



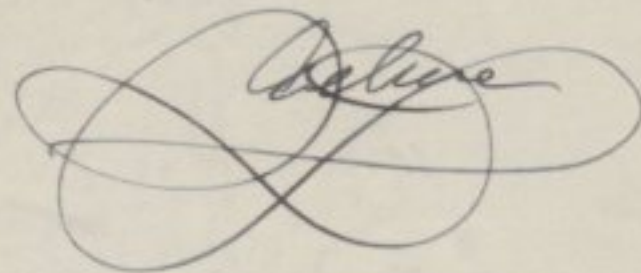
Providencia.- Aliaga a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta
y seis.

Complimentado cuanto se ordeno por la Superioridad, comun-
iquese ello u archive el presente.

Lo mando y firma S.S. Doy fe,



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



245/2

Responsabilidades Políticas

Micha

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 6 de 1944

Contra Juanaso Gougora Serrano
a Vecinos de Gargallo

Se inicia en 10 de enero de 1944

Ilmo Sr

Expediente nº 6
de 1944.

Por el presente acuso recibo al oficio
de fecha 10 de los corrientes por el que se
remite testimonio de sentencia recaída con
tra *Gomas Ruposa Senous*
..... de *Jayell*
al objeto de incoar expediente de Responsa-
bilidades políticas.

Dios guarde a U.S.I. muchos años

Aliaga a 19 de Enero de 1944

El Jefe de Instrucción Ejte

[Handwritten signature]



Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday PuigferrerTeruel a doce de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal examinando el anterior traslado se ve precede al
expediente de Reparaciones Políticas al concediendo su
quinta de gracia

Tras el 21 de Noviembre de 1865

Luis Ferrer

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreda
y Puigferrer

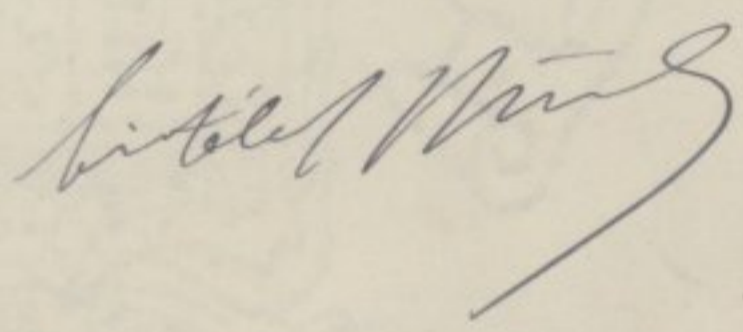
Teruel diez de Junio

de mil novecientos cuarenta y cuatro

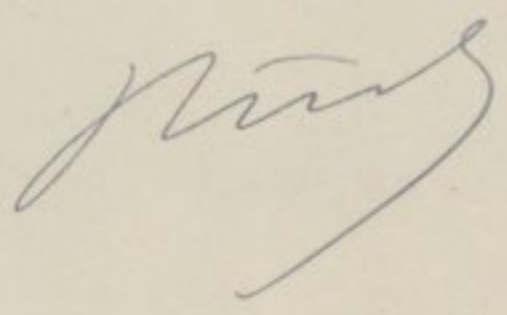
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Sámano Jéjaga
ra Samano

remitase al Juez de Instrucción de Aliaga el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.



NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.



DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

